

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2021-00883-00 Ejecutivo a continuación de Verbal de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALSACIA MANZANA 9 LOTES 1 Y 2 PROPIEDAD HORIZONTAL contra CLARA INES ROZO ROZO.

Reunidos los requisitos exigidos, y con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALSACIA MANZANA 9 LOTES 1 Y 2 PROPIEDAD HORIZONTAL contra CLARA INES ROZO ROZO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes sumas de dinero, así:

1.1. Por la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 95/100 (\$60.563.562,95) M/CTE, por concepto de la condena impuesta a la ejecutada en el ordinal segundo de la sentencia del 31 de julio de 2023 la cual comprende TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) del valor inicial adeudado más la corrección monetaria por VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 95/100 (\$23.563.562,95).

1.2. Por el valor de la corrección monetaria con base en el índice de precios al consumidor IPC de la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 95/100 (\$60.563.562,95) M/CTE desde el día 23 de agosto de 2023 hasta que se verifique su pago.

1.3. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (**\$19.980.000,00**) por concepto de la condena impuesta a la ejecutada en el ordinal tercero de la sentencia del 31 de julio de 2023 como perjuicios materiales por lucro cesante.

1.4. Por los intereses moratorios civiles del 6% anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde el 23 de agosto de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada por estado en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA, identificado con C.C. No. 80.723.982 y T.P. 233.279 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE (3),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 162 Hoy 14 de diciembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ